

INFORME SECRETARIAL: Le informa señora Juez que el presente proceso fue admitido el 12-02-2021 se ordenó notificar personalmente a la parte demandada; el 17-08-2022 se requirió a la parte demandante para cumplir con la carga procesal o acto pendiente, so pena de dar por terminado el proceso conforme al artículo 317 del C.G.P.

El 05-09-2022 se allega memorial por parte del abogado RAMIRO TABORDA TABORDA, adjuntando poder otorgado por el señor WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA, paz y salvo de la abogada OLGA IRENE USUGA DAVID en la que renuncia a todo vínculo con el demandante, solicita el envío del link del expediente digital.

El señor WILLIAM VELÁSQUEZ el 27-09-2022 solicita se otorgue una ampliación del plazo para notificar a la demandada.

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

Medellín, 08 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2380
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00398 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA C.C. 70.510.815
DEMANDADA:	ROSA EMILIA GÓMEZ BETANCUR C.C. 42.762.513
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA – REMITE LINK – REQUIERE

Atendiendo a lo contenido en el escrito que anteceden donde el abogado RAMIRO TABORDA TABORDA solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en calidad de nuevo apoderado de la parte demandante, adjuntando la paz y salvo de la abogada OLGA IRENE USUGA DAVID esta agencia judicial se dispondrá a acceder a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica al abogado RAMIRO TABORDA TABORDA, con T.P. No. 43.856 del C. S. de la J., para representar al señor WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA dentro del proceso en los términos del poder a él

conferido.

Así mismo, conforme a la petición realizada se ordenará se le remita el link del expediente digital al correo del apoderado ramirotabordaramirotaborda@outlook.com

Por otra parte de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la falta de impulso del proceso, y la solicitud de otorgar el plazo concedido mediante auto del 17 de agosto de 2022 para notificar a la parte demandante; esta Agencia Judicial encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, para que realice las diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto proferido por el despacho el 12 de febrero de 2021.

<< **TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ROSA EMILIA GOMEZ BETANCUR, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.>>

PARÁGRAFO: La parte demandante **podrá** realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que:

<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: ***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

En este caso, de realizarse la notificación por mensaje de datos al correo electrónico, deberá antes aportar pruebas relacionadas a cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada la demandante, pues no basta con afirmar que ese correo se lo informó el demandante al apoderado, debe especificarse cómo lo obtuvo la parte demandante ese correo y aportar pruebas que certifiquen que es de su propiedad, tales como constancia de envío y repuesta de otros correos remitidos anteriormente, esto para evitar futuras nulidades, conforme a la ley 2213 de 2022.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De optar por la notificación conforme al Código General del proceso, la **citación para notificación personal** deberá realizarse con el lleno de todos los requisitos del **artículo 291** de dicho estatuto procesal, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: ***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*** enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de

datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificada, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO TABORDA TABORDA, con T.P. No. 175.720 del C. S. de la J., para representar a la demandante dentro del proceso en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que realice las diligencias de notificación del auto admisorio a la parte demandada tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto proferido por el despacho el 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG